

de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero y la exportación de alambón y barras calibradas, autorizado por Ordenes ministeriales de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y prórroga de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses improrrogables a partir del 4 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calibrados de Precisión, S. A.», con domicilio en la calle Caldes, 2, La Llagosta (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08.119364.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

26315

ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Industrias Plásticas Castro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno alto impacto y la exportación de flotadores, boyas, balizas y defensas de poliestireno para la pesca industrial y la náutica deportiva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Castro, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto y la exportación de flotadores, boyas, balizas y defensas de poliestireno para la pesca industrial y la náutica deportiva, autorizado por Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Castro, S. A.», con domicilio en el barrio Molino, Pasajes Ancho (Guipúzcoa), y DNI 15.134.220, en el sentido de incluir el apartado 13.º, con la siguiente redacción:

«Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 3 de julio de 1981.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1983 hasta el 18 de enero de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1983, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26316

ORDEN de 16 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Viniclor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de etileno y la exportación de cloruro de vinilo monómero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viniclor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-

tación de etileno y la exportación de cloruro de vinilo monómero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Viniclor, S. A.», con domicilio en la calle Capitán Haya, 1, Madrid, y NIF A-28/240166.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Etileno, P. E. 29.01.22.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Cloruro de vinilo monómero, P. E. 29.01.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece, lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cloruro de vinilo monómero, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 50,60 kilogramos de etileno.

No existen subproductos aprovechables y las mermas, inapreciables están contenidas en la cantidad mencionada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de declaración de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondiente, siempre que

se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—La autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26317** *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de junio de 1983 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 29 de noviembre de 1982 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.833, interpuesto por don Ramón Pérez Cabrero y Cendrá y acumulados.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23301, segunda columna, último párrafo de la Orden, primera línea, donde dice: «Así por esta nuestra sentencia, ...», debe decir: «Así por nuestra sentencia, ...».

**26318** *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de julio de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, sobre medidas de reconversión del sector de fabricación de calzado e industria auxiliar.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 16 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25441, segunda columna, en el enunciado de la Orden, donde dice: «ORDEN de 21 de julio de 1983 por...», debe decir: «ORDEN de 19 de julio de 1983 por...».

En la página 25442, primera columna, en la fecha de la Orden, donde dice: «Madrid, 21 de julio de 1983.—...», debe decir: «Madrid, 19 de julio de 1983.—...».

**26319** *RESOLUCION de 1 de octubre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 1 de octubre de 1983.*

SORTEO DE «OTOÑO»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 70988

Consignado a Tarrasa.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 70987 y 70989.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 70901 al 71000, ambos inclusive (excepto el 70988).  
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 88  
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 8

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 39608

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 39607 y 39609.  
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 39601 al 39700, ambos inclusive (excepto el 39608).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 58960

Consignado a Villagarcía de Arsa.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 58959 y 58961.  
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 58901 al 59000, ambos inclusive (excepto el 58960).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

159	404	803
169	416	842
172	457	849
218	481	849
317	485	996
319	723	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... .. 1

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 1 de octubre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**26320** *RESOLUCION de 1 de octubre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 8 de octubre de 1983.*

ESPECIAL DE LA HISPANIDAD

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 8 de octubre de 1983, a las trece horas, en la plaza de la Catedral de la ciudad de Huesca, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) .....	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	4.950.000